

RESOLUCIÓN N°080/2022

"EXPTE. N° 083/2022 "COLVET P/ DENUNCIA C/ GASTÓN MARTÍN"

Mendoza, 19 de julio de 2022.-

VISTOS: La presente causa **083/2022** arriba intitulada seguida contra **GASTÓN ALBERTO MARTÍN, D.N.I. N° 28.179.989**, *de profesión médico veterinario, matrícula profesional nro. 532 con domicilio legal en calle Otero S/N°, Colonia Las Rosas, Tunuyán, Mendoza, y...*

CONSIDERANDO:

I- Que a fs. 1/4 se presenta el Médico Veterinarios Sebastián Diez, Veterinario Oficina Local Senasa Mendoza, LPU N° 27369611 y presenta formal denuncia ante el Presidente del Colegio de Médicos Veterinarios de la provincia de Mendoza en donde se solicita se investigue la conducta del M.V. Gastón Alberto Martín, D.N.I. N° 28.179.989, Matrícula N° 532.

En su escrito denuncia que junto con el Médico Veterinario a cargo del área de Sanidad Animal de la Oficina Local de Tunuyán, hicieron, a partir de setiembre de 2021, en las Oficinas Locales de Tunuyán, Mendoza, un seguimiento sobre documentación de algunos establecimientos de equinos, detectando varias irregularidades en certificaciones emitidas por el Laboratorio LR 0197, de propiedad del Dr. Gastón Martín. Que junto al Dr. Riveros, coordinó una auditoría al Laboratorio mencionado. Así, el día 10 de febrero de 2022 a las 10:00 hs, se hicieron presentes en el Laboratorio LR 0197, donde en el mismo lugar, pero en ambientes separados, funciona también la Veterinaria del Dr. Gastón Martín.

Manifiesta el denunciante que cuando llegan junto con el Dr. Sergio Rivero a la Veterinaria, el Sr. Martín no se encontraba, pero fueron atendidos por su empleado quien dijo llamarse Leonardo, pero desconocía su apellido. Luego "llegó el Sr. Martín para seguir con la auditoría en cuestión.

Mencionan que mientras esperaban en la Veterinaria al Dr. Martín para realizar la auditoría del Laboratorio LR 0197, le llamo la atención la gran cantidad de productos veterinarios no autorizados por SENASA que estaban a la simple vista en las vitrinas de venta de la Veterinaria, por lo que solicitó autorización al Sr. Leonardo y procedió a inspeccionar y retirar dichos productos de las vitrinas de venta y colocarlos en el mostrador de atención al público para decomisarlos, luego los colocaron en una bolsa de consorcio correctamente precintado.

Que cuando llegó el Dr. Martín llegó a la veterinaria, este manifestó que **"esos medicamentos los trae porque sus clientes se los piden, tanto para el uso en caballos de deporte como para perros galgos y que por qué no lo puede vender si en todas las veterinarias que trabajan con este tipo de animales los venden"** ; que **"esos zooterapicos no habilitados los compró por Facebook en un usuario llamado "Axel Equinergy" y los anabólicos en una distribuidora de Mendoza"**, lo que quedó expresado en el Acta de Constatación N° 10.2.2022. Expone el SR. Sebastián Diez que luego, en el descargo de dicha Acta de Constatación, el Dr. Martín manifestó que esos productos no habilitados no se encontraban a la venta, lo que considero que no es cierto y de todas maneras estaría faltando al código de Ética (Art. 3° por ejemplo) creado por el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Mendoza.

En su denuncia el M.V. Sebastián Diez considera que esta situación de tenencia, venta y/o uso de estos productos veterinarios es una falta grave

ya que afecta de manera directa la Sanidad y bienestar animal además de la inocuidad de los alimentos considerando que Argentina es un país exportador de carne equina. Denuncia que en la inspección, cuando ingresan en el laboratorio detectan la existencia de la única heladera del establecimiento, la cual hacen uso para guardar elementos de la Veterinaria y del Laboratorio. Que al abrirla le llamo la atención una gran cantidad de frascos de vacunas sin rótulos ni estampilla y otros frascos multidosis con rótulo, pero sin las estampillas que acompañan esas vacunas. Que también habían muchas vacunas en frascos multidosis con rótulos donde indicaba que las vacunas estaban vencidas. Que todas ellas tampoco tenían correspondientes estampillas como se detalla en el Acta de Constatación N° 10.2.2022/1. Menciona el denunciante que **"todas las vacunas del mercado vienen en frascos plásticos o de vidrio y pueden ser monodosis (una dosis) o multidosis (más de una dosis). Las monodosis traen un rótulo (similar) a un stickers que por lo general es plástico y adhesivo) pegado en el recipiente que la contiene y por encima de este trae una estampilla oficial. Las multidosis vienen generalmente en frascos de vidrio y a veces plásticos, traen también un rótulo pegado en el envase que lo contiene y aparte trae la misma cantidad de dosis del frasco de estampillas oficiales y stickers que indican la marca de la vacuna, ambas vienen tipo calco para que puedan ser pegadas en libretas sanitarias o la documentación que avale tal vacunación"**

Que en el caso puntual de las vacunas identificadas en el Acta de Constatación N° 10.2.2022/1 son todas de vidrios y hay en ambas presentaciones tanto multidosis como monodosis. Que ante estas irregularidades procedieron con el Dr. Riveros a decomisar todas las vacunas que no tenían rótulo y/o estampilla o bien estaban vencidas y las colocamos en bolsa correctamente precintada. Denuncia el Dr. Díez que esta situación le da a pensar que el Dr. Martín certifica la

vacunación utilizando las estampillas y stickers sin colocar la vacuna al animal por ello es que al momento de la inspección posee la vacuna (algunas hasta vencidas) pero no la estampilla de la vacuna, y que reafirma su presunción cuando le pregunta el porqué de esta situación y solo manifiesta que **"se equivocó"** sin decir más.

Aclara el Dr. Diez que en su descargo del Acta 10.2.20222/1, el Dr. Martín manifiesta que los rótulos faltantes se deben a una situación que sufrió en el establecimiento donde tiene la veterinaria y el laboratorio donde hubo un corte de luz, manifestado en su descargo que en ese corte de energía la heladera se descongeló se humedeció y los rótulos se despegaron del frasco por la humedad generada lo cual considero que no es cierto porque las vacunas vencidas no perdieron los rótulos y todas las vacunas vienen diseñadas para ser transportadas en conservadoras con altos niveles de humedad y vienen con rótulos aptos para estas situaciones. Asimismo, el funcionario de Senasa manifiesta que, teniendo en cuenta este posible corte de luz, vale aclarar que en la misma heladera se encontraban los geles y reactivos del Test de Coggins para realizar los análisis de Anemia Infecciosa Equina los cuales si sufrieron este corte en la cadena de frío deberían haber sido desechados, cosa que no fue así y el Sr. Martín siguió utilizándolos.

En su escrito, el M.V. Sebastián Diez considera que el accionar del Dr. Martín **"es una falta muy grave ya que ha certificado vacunaciones de enfermedades de gran importancia dentro de las zoonóticas como es la RABIA y enfermedades regidas bajo el programa de enfermedades de los equinos como es la INFLUENZA EQUINA, sin colocar la vacuna lo que lleva a un gran riesgo para la salud pública y sanidad animal no solo de la argentina sino de manera internacional, ya que la mayoría de los países del mundo piden como requisito la vacunación de mascotas contra la RABIA para poder importar las mascotas que**

exporta la Argentina." Continúa el denunciante exponiendo que: **"junto al Dr. Sergio Rivero, le solicitamos al Dr. Gastón Martín, en más de una oportunidad, los libros de actas de registros diarios del laboratorio, quien en principio manifestó tenerlos en su domicilio particular, sito en el Distrito de Colonia Las Rosas del departamento de Tunuyán, a lo que le respondimos que debía tenerlos siempre en el laboratorio y que para realizar el procedimiento debíamos constatar el registro de la documentación previamente seleccionada, observando y constatando el libro de actas diario del Laboratorio, por lo que resultaba imprescindible contar con el mismo en el lugar, por lo que debía concurrir a su domicilio particular en busca del libro. Finalmente, Martín terminó reconociendo que tenía dicho libro en el laboratorio, fue así como comenzamos a constatar documento por documento, chequeando el asiento en el libro del laboratorio. Encontrando las siguientes no conformidades:**

1- Se ingresan y procesan muestras sin la correspondiente documentación respaldatoria (LSE, CAIE)

2- Reciben y emiten certificaciones indebidamente completadas:

a -Certificados de Anemia Infecciosa Equina sin fecha de confección.

b- Certificados de Anemia Infecciosa Equina sin fecha de extracción ni remisión de muestras.

c- Certificados de Anemia Infecciosa Equina sin fecha de diagnóstico, vencimiento y expedición..

d- Certificados de Anemia Infecciosa Equina sin completar la reseña o identificación del animal.

e- Certificados de Anemia Infecciosa Equina sin firma del propietario, tenedor o responsable del animal..

f- **Certificados de Anemia Infecciosa Equina sin firma y sello del veterinario que realizó la extracción de muestra.**

g- **Certificados de Anemia Infecciosa y Libretas Sanitarias Equinas sin completar la radicación del animal (sin colocar N° RENSPA) al momento de la toma de muestra y vacunaciones preventivas.**

3- **En el diagnóstico de Anemia Infecciosa Equina mediante la Prueba de Coggins: se emiten certificaciones diagnósticas, sin respetar los tiempos mínimos para realizar la lectura (entre las 48 a 72 horas de confrontada la muestra problema).**

4- **Registros de análisis en el Libro de Actas del Laboratorio: Existen certificados de Anemia Infecciosa Equina emitidos que no están registrados en el libro de actas y certificados cargados en el libro a nombre de un veterinario distinto al que realizó la toma de muestras. No se registra periódicamente los análisis en el libro de actas. Al momento de la constatación, el último análisis registrado en el mismo fue el 16-11-2021. Por lo que a la fecha de la inspección transcurrieron 86 días corridos en los que no se registró el trabajo diario del laboratorio.**

Párrafo aparte merece el caso de un equino detenido en tránsito el 19 de septiembre de 2021 en un control de Barrera Sanitaria de Iscamen, en El Sosneado, departamento de San Rafael. En el cual el animal es detenido y ordenado su retorno a origen al departamento de San Carlos, Mendoza, por no contar con DTE (documento de tránsito electrónico) y GUIA provincial que acredite propiedad. Motivo por el cual su propietario se presenta en la delegación de Ganadería de San Carlos el día 21 de septiembre de 2021 y hace su descargo por escrito, de acuerdo a lo indicado en acta de intervención N° 10/21 labrada por personal de Iscamen en EL Sosneado, por orden de la Dirección de Ganadería de Mendoza. En dicho descargo el propietario manifestó que el equino fue bajado y

se encontraba alojado en el predio de un amigo en El Sosneado. Situación que coincide con lo expresado y registrado en acta N° 24092021-01 labrada en la oficina local de Sanidad Animal Tunuyán, según lo manifestado por el Sr. Claudio Palleres, propietario del animal detenido en tránsito. Al mismo tiempo el Dr. Gastón Martín como Director Técnico del Laboratorio LR 0197 firma y certifica un Diagnóstico negativo a Anemia Infecciosa Equina con fecha de extracción de sangre 21/09/2021, según Libreta Sanitaria Equina N° 728595-6 (la cual fue retenida en ejemplar original por esta oficina local). Cabe destacar que se solicitó oportunamente por escrito con carácter urgente a Gastón Martín que informara día, establecimiento y número de RENSPA en el que realizó el último sangrado del equino en cuestión, a lo que nunca respondió el profesional. Dicha solicitud se realizó teniendo en cuenta que el propietario del animal pretendía emitir un Dte para trasladar el caballo mencionado hacia establecimiento ubicado el CHOS MALAL, en la provincia de NEUQUEN. Siendo que el mismo propietario manifestara que el caballo se encontraba en El Sosneado a unos 300 km de distancia del laboratorio, el que a su vez emitió una certificación diagnóstica negativa y nunca explicó cómo y donde realizó la toma de muestras del animal, que pretendía ser trasladado a la región patagónica, recientemente certificada como libre de Anemia Infecciosa Equina. Lo que claramente denota la celeridad e irresponsabilidad con que actuó el profesional responsable del laboratorio LR 0197 emitiendo una certificación sin cumplir con los tiempos mínimos que demanda el test de Coggins. Lo que no solamente pone en riesgo la salud y bienestar animal, sino que también expone el status sanitario de toda la Región Patagónica, recientemente declarada libre de Anemia Infecciosa Equina."

Termina el Dr. Sebastián Diez exponiendo que se ha detectado

una presunta infracción a la Resolución Senasa 617/2005, a la Ley 13.636 junto a sus complementarias y al Código de Ética Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Mendoza solicito que por parte del Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Mendoza tomen las medidas correspondientes a su jurisdicción, manifestando que en caso que el Tribunal de Disciplina requiera la documentación respaldatoria de la denuncia, deberá solicitarla al Senasa como archivos del expediente EX-2022-25318986- APN-DERCU#SENASA.

II- A fs. 5 la Comisión Directiva del Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Mendoza remite la presente pieza administrativa compuesta por la denuncia y copia del expediente EX-2022-25318986- APN-DERCU#SENASA, en calidad de prueba de la misma.

III.- A fs. 159, con fecha 10 de mayo de 2.022, el Tribunal de Disciplina resuelve dar vista de la denuncia formulada por el Dr. Sebastián Diez y de la prueba aportada al M.V. Gastón Martín, Mat. 532, por el término de diez días hábiles a fin de presentar descargo y ofrecer pruebas (art. 33 decreto 1958/11).

A fs. 160/161 obra notificación al denunciado.

IV.- A fs. 163/169 se presenta el M.V. Gastón Martín, efectúa su descargo y ofrece pruebas. Manifiesta que con fecha 10 de febrero de 2022, se hicieron presentes en la veterinaria, ubicada en calle Brandsen N° 90 Tunuyán, Mendoza, los inspectores de Senasa, a fin de efectuar una inspección. Expone que, en el local, en ese momento se encontraba únicamente el Sr. Leonardo Coria, quien fue quien atendió a los inspectores y que concurrió inmediatamente al sitio. En relación a la existencia en el mostrador de ventas de la veterinaria de diversos zootrópicos, medicamentos y productos veterinarios que no se encontrarían registrados en los Registros de Productos Veterinarios de la RESOL-2019-1642-APN-PRES#SENASA.

que se constatan en el Acta de N° 10.2.2022, dice que **"Todos los productos encontrados no debían ser puestos en exhibición ni se encontraban a la venta. Esa fue una compra que hizo el Sr. Martín para el uso personal en sus animales. Los mismos de ninguna manera iban a ser comercializados."** Continúa en su descargo expresando: **"que el día de la inspección el empleado del Sr. Martín, el Sr. Leonardo Coria, halló la caja con estos productos y los acomodó en el mostrador de ventas sin haber recibido instrucciones para ello y sin tener conocimiento del uso que se le daría a esas mercancías."**

Manifiesta en su defensa diciendo que **"tiene conocimiento de la normativa que se rige por la Resolución MAG y PN83/2012, motivo por el cual jamás iba a comercializar dichos productos. Sabido es que en la veterinaria solo puede exhibir y vender productos aprobados y/o con etiquetado de Senasa."**

También expresa que cuando arriba a su veterinaria, observa que **"los inspectores ya se encontraban labrando el Acta de Constatación N° 10.2.2022/1 indicándose que al momento de la inspección se cuenta con 158 dosis de vacunas antirrábicas sin stickers, estampilla ni rótulo; 12 monodosis de vacunas quintuples, 21 frascos llenos de vacunas de influenza equina, todos en las mismas condiciones; 4 frascos de vacunas de influenza equina INFLUQUIM; 4 frasco de influenza usados con 17 dosis; 7 dosis de FLUBAC INOVATOR 4; 10 dosis de vacunas rino-influenza; estos frascos no poseían estampilla."** Al respecto expone que **"Lo que no se aclara con la precisión correspondiente es que todos estos frascos de vacunas y las monodosis de vacunas se encontraban en la heladera del laboratorio LR0197 propiedad de esta parte, en una bolsa, en la parte inferior de la heladera, ya que la misma debía ser retirada por la empresa SUSTENTA que recibe residuos patológicos, la cual no realiza la recolección periódicamente."**

Continúa diciendo que **"dichas vacunas no se encontraban a disposición de ninguna persona para su manipulación y/o utilización, mucho menos para su comercialización, sino que como ya se indicara, se encontraban en bolsa para su pertinente descarte aguardando a la empresa responsable de tales residuos."**

Culmina su defensa afirmando que siempre ha llevado correctamente el control de vacunas de su veterinaria bajo su supervisión, siendo que en esta ocasión, desde el 14 al 30 de Enero tomó sus vacaciones y hubo un corte de luz durante algunos días, motivo por el cual la mercadería perdió la cadena de frío, los envases se humedecieron y se despegaron los rótulos de los frascos y que a su retorno de las vacaciones, al ver el estado de la mercadería y que se habían despegado los rótulos de las vacunas, se procedió directamente a ponerlas en una bolsa en la parte inferior de su heladera, hasta tanto fueran retiradas por la empresa pertinente.

Acompaña impresiones de pantalla que dice son de mensajes recibidos y enviados de la empresa de alarmas X28.

Por último, responsabiliza de las vacunas en la heladera a la empresa SUSTENTA que es la que realiza la recolección de residuos patológicos ya que concurre una vez al mes en la zona donde se encuentra el laboratorio.

IV- Puestos los autos a resolver sobre la cuestión planteada estima este Tribunal que no corresponde eximir de sanción y archivar las actuaciones como solicita el denunciado, adelantando que la solución al caso se encuentra atrapada por las Leyes 6.472 y su Decreto reglamentario 2.045/99 y la Ley 7.825 y su Dec. reglamentario 1.958/11, como se verá a continuación:

Conforme surge de los elementos incorporados a la causa y analizadas las pruebas de descargo se advierte que el encartado ha ingresado y **procesado muestras sin la correspondiente documentación respaldatoria (LSE,**

CAIE), como así también ha recibido y emitido certificaciones indebidamente completadas, tales como los **Certificados de Anemia Infecciosa Equina sin fecha de confección, Certificados de Anemia Infecciosa Equina sin fecha de extracción ni remisión de muestras, Certificados de Anemia Infecciosa Equina sin fecha de diagnóstico, vencimiento y expedición, Certificados de Anemia Infecciosa Equina sin completar la reseña o identificación del animal, Certificados de Anemia Infecciosa Equina sin firma del propietario, tenedor o responsable del animal, Certificados de Anemia Infecciosa Equina sin firma y sello del veterinario que realizó la extracción de muestra, Certificados de Anemia Infecciosa y Libretas Sanitarias Equinas sin completar la radicación del animal (sin colocar N° RENSPA) al momento de la toma de muestra y vacunaciones preventivas.** Estas conductas están en clara violación a lo establecido en lo previsto en el Art. 7, incisos a), g), h), o; Art. 8 incisos c) y g) de la Ley 6.472 y los Art. 2 incisos a), i) y k) y 3 incisos a), b) y c) del Código de Ética del Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Mendoza. La comisión de estos hechos surge de la prueba documental acompañada en el expediente y que ha sido reconocida por el denunciado. También ha quedado acreditado que el encartado ha emitido un **diagnóstico de Anemia Infecciosa Equina mediante la Prueba de Coggins, emitiendo certificaciones diagnósticas, sin respetar los tiempos mínimos para realizar la lectura**, conducta que contraría lo previsto en el Arts. 2, incisos a) e i) y 3 inc. c).

También, de acuerdo a las copias del Libro de Actas del Laboratorio incorporadas a esta pieza administrativa ha quedado acreditado que el M.V. ha emitido **Certificados de Anemia Infecciosa Equina que no están registrados en el mencionado Libro, como así también Certificados cargados en el libro a nombre de un veterinario distinto al que realizó la toma de muestras. Surge también que**

el denunciado no registró periódicamente los análisis en el libro de actas. Estas conductas están prohibidas por los Arts. 7, incisos a), g), h), o; de la Ley 6.472 y los Art. 2 incisos a), i) del Código de Ética.

Este Tribunal también considera acreditado el hecho de que el denunciado tenía en su veterinaria frascos de vacunas sin rótulos ni estampilla y otros frascos multidosis con rótulo, pero sin las estampillas que acompañan esas vacunas. Que también habían muchas vacunas en frascos multidosis con rótulos donde indicaba que las vacunas estaban vencidas y que todas ellas tampoco tenían correspondientes estampillas como se detalla en el Acta de Constatación N° 10.2.2022/1, lo que hace presumir que el Dr. Martín ha certificado vacunaciones utilizando las estampillas y stickers sin colocar la vacuna al animal. Esta conducta está prohibida por los Arts. 7, incisos a), g), h), o de la Ley 6.472 y los Art. 2 incisos a), i) y k) y 3 incisos a), b) y c) del Código de Ética del Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Mendoza. Por último, el Sr. Gastón Martín, ha reconocido en su descargo haber suministrado a animales de su propiedad zootrópicos, medicamentos y productos veterinarios que no se encuentran registrados en los Registros de Productos Veterinarios de la RESOL-2019-1642-APN-PRES#SENASA., conducta también cuestionada por las normas ya citadas.-

Así las cosas, de la presente pieza, este Tribunal considera que, en relación a los hechos atribuidos y acreditados, se puede afirmar que el M.V. Gastón Martín, D.N.I. N° 28.179.989, ha incurrido **EN VARIOS, GRAVES Y REPETIDOS** incumplimientos a la Ley 6.472, a su Decreto Reglamentario N° 2.045/99, y al Código de Ética del Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Mendoza.

Por ello y en uso de sus facultades, este **TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL COLEGIO MÉDICO VETERINARIOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

RESUELVE:

I- Sancionar con SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE SEIS (6) MESES a partir de quedar firme la presente (art. 30 inc. c) Ley 7.825) a M.V. GASTÓN ALBERTO MARTÍN, D.N.I. N° 28.179.989, MATRÍCULA N° 532, de otras circunstancias conocidas en autos, por el incumplimiento a las normas citadas en los Considerandos. -

II.- COPIESE. NOTIFÍQUESE EN SU DOMICILIO LEGAL. -

III.- HAGASE SABER AL DENUNCIANTE LA RESOLUCION DE LA PRESENTE CAUSA. -

IV.- FIRME LA PRESENTE CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE AL DIRECTORIO DEL COLEGIO Y A TRAVES DEL MISMO A LOS ORGANISMOS QUE CORRESPONDAN, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE, DEJANDOSE CONSTANCIA EN EL LEGAJO DEL PROFESIONAL. -

VILLANUEVA PABLO MIGUEL P.
MÉDICO VETERINARIO
MAT. N° 118
PRESIDENTE
Tribunal de Disciplina
Colegio de Médicos Veterinarios
de la Provincia de Mendoza

LAVILLA BENEGAS PAOLA E.
MÉDICA VETERINARIA
MAT. N° 625
SECRETARIA
Tribunal de Disciplina
Colegio de Médicos Veterinarios
de la Provincia de Mendoza